JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00027** 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 10 de febrero de 2023, se requirió a la parte demandante para que, entre otras cosas, adecuara las pretensiones de la demanda, expresándolas con precisión y claridad y clasificándolas debidamente en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles eran sus pretensiones principales declarativas; cuáles sus pretensiones consecuenciales, y cuáles sus pretensiones de condena, solicitud ajustada a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012), en tanto evidenciaba el despacho, que las mismas indistintamente se expresaban sin guardar un orden de clasificación que permitiera comprender las pretensiones elevadas por la parte demandante de forma clara y precisa.

En la debida oportunidad, la parte demandante subsanó algunos de los requerimientos de la inadmisión, pero *a contrario sensu*, presentó lo que siendo admisible, reforma de la demanda, no cumplía con el requerimiento realizado, por cuanto los montos pretendidos y discriminados como daños patrimoniales fueron aumentados y/o modificados, hasta este punto, de haberlo realizado en debida forma, habría dado lugar a subsanar los requisitos de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que la fundamentación sobre la cual informa los valores pretendidos, son los aportados con la demandada principal, lo que de por sí, genera incongruencia entre lo pedido y los fundamentos de la petición, siendo que para un solo concepto dentro de la pretensión de daños patrimoniales, refiere dentro del cuerpo de la demanda dos valores diferentes.

Es así que estando dentro del termino para subsanar los defectos de la presentación de la demanda en procura de su admisión, al evidenciarse que no fue subsanado el requisito correspondiente al acápite de las pretensiones, más persiste y se acentúa la falta de claridad y precisión, no será procedente admitir la presente demanda, razón por la cual, vencido el termino para subsanarla sin que ello ocurriera, se rechazará la demanda y se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE[i]

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 039** hoy **8 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8326638facc6d1170c1916839cd909537ce2e77ca9f916510b213244979a63de**
Documento generado en 07/03/2023 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica